

Expediente: **056070634276**  
Radicado: **RE-06092-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/09/2021** Hora: **16:56:02** Folios: **3**

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020, notificada electrónicamente el día 11 de marzo de 2020, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, ubicados en el municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala una cantidad de 26 árboles, para el desarrollo del proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO-PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, a través de su representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: *1) Realizar la siembra de 99 árboles nativos*

2. Que mediante Auto AU-00751 del 03 de marzo de 2021, se Concedió una Prórroga, por el termino de tres (3) meses contados a partir del 30 de marzo de 2021, para que se de cumplimiento a las Resoluciones 131-0231-2020 y 131-0281-2020, y sus respectivos requerimientos y obligaciones

3. Mediante radicado CE-13200 del 03 de agosto de 2021, funcionarios de la sociedad Ingeniería y Vías S.A.S, solicitan ante Cornare, que se permita realizar la compensación de la Resolución 131-0281-2020, a través del esquema de pago por servicios ambientales – BANCO<sub>2</sub>. Mediante oficio con radicado CS-07211 del 17 de agosto de 2021, la Corporación responde que dicha compensación quedará establecida de la siguiente manera: *1) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.635.498 pesos*, y se deberá realizar dicha compensación en el término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación del oficio.

4. Que mediante radicado CE-14774 del 26 de agosto de 2021, se allega oficio, informando el cumplimiento a través de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, la compensación forestal requerida por la Corporación mediante oficio CS-07211 del 17 de agosto de 2021

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, generándose el **Informe Técnico IT-05473 del 08 de septiembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

#### En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo y la información aportada:

La **Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020**, autorizó el aprovechamiento forestal de **26 árboles aislados**, ubicados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 017-54493, 017-, 18267, 017-14635 y 017-57537, por tanto, en su artículo segundo, se requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de **99 árboles nativos**, siendo esta la única opción que se dio para su momento.

Debido a que por medio del radicado CE-13200 del 3 de agosto de 2021, la Sociedad solicita que se brinde la opción de compensar dicha resolución por medio del esquema de pago por servicios ambientales BanCO<sub>2</sub>, argumentando que en la zona de desarrollo de la obra no se cuenta con áreas para realizar la siembra, funcionarios de la Corporación procedieron a calcular la equivalencia de la siembra de los 99 árboles, así:

$$99 \text{ árboles} \times \$16.702^* = \mathbf{\$1.653.498}$$

El valor en pesos por cada árbol corresponde a \$16.702, toda vez que para el año 2020, según la Resolución 112-6721 del 30-11-2017 publicada por Cornare y el incremento del IPC anual, ese era el costo.

Finalmente, por medio del radicado **CE-14774 del 26 de agosto de 2021**, INGEVIAS S.A.S., solicitó el cierre de la Resolución 131-0281-2020, adjuntando la constancia de compensación a través de BanCO<sub>2</sub> y las fichas de disposición final de los árboles objeto de aprovechamiento.

Las fichas del aprovechamiento, denominadas "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS", relacionan las especies, números de los árboles según el inventario forestal, la ubicación, la destinación y disposición de la madera, las medidas dasométricas y el tipo de intervención (tala – poda).

Es de resaltar que sólo se presentaron 19 fichas de aprovechamiento, dado que INGEVIAS S.A.S, informó mediante el oficio "Reporte de individuos arbóreos no intervenidos de acuerdo al permiso de aprovechamiento forestal Resolución 131-0281 del 2020, expediente 056070634276.", que el permiso de aprovechamiento forestal de los 26 árboles no fue ejecutado en su totalidad "toda vez que a la hora de realizar la intervención no se encontraron los individuos arbóreos en el lugar."

En la Tabla 1. Individuos arbóreos no intervenidos. INGEVIAS informa que de los 26 árboles aislados, 6 árboles de las especies Sauce (*Salix humboldtiana*), Cheflera (*Schefflera actinophylla*), Aguacate (*Persea americana*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Trompeto (*Bocconia frutescens*) y Guayabo (*Psidium guajava*), no fueron aprovechados por la Sociedad para el desarrollo de la obra, sin embargo, se indica que "aunque no se realizó el aprovechamiento forestal total de la resolución, se procedió a realizar el pago de la compensación por la totalidad de individuos otorgados en la resolución."

Se observa que, si fueron intervenidos 19 árboles y 6 no fueron hallados, hace falta información sobre 1 individuo, específicamente de la especie Aguacate, para el cual no se indica si fue intervenido o no, sin embargo este fue compensado.

Esta situación pudo deberse a que, en la época de la cuarentena por la crisis sanitaria relacionada con el COVID 19, personas ajenas a la obra pudieron realizar la intervención de los árboles, o, por causas naturales como volcamientos o deslizamientos, tuvieron que ser removidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 2:</b> Compensación ambiental mediante la siembra de 99 árboles nativos, con alturas	23/08/2021	X			Se adjuntó la constancia de pago de \$1.653.498, a través

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

superiores a 30 cm. <b>Oficio CS-07211 del 17 de agosto de 2021</b> equivalencia de la siembra de los 99 árboles a un valor de (\$1.653.498) a través de PSA.					de BanCO <sub>2</sub> .
<b>Art 3:</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	30/06/2021	X			Se adjuntó la "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS" de los 19 árboles intervenidos; en estas se indica que la madera fue chipeada y dispuesta en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico. Los árboles descritos en las fichas corresponden a los autorizados (según el inventario). 6 árboles no fueron hallados para la tala, sin embargo, fueron compensados.
<b>Art 4:</b> En caso de transporte y/o movilización de la madera, deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	NA				Se realizó chipeado in-situ de la madera producto del aprovechamiento.

## 26. CONCLUSIONES:

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, aprovechó diecinueve (19) de los árboles autorizados para tala mediante la Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020, los cuales se encontraban sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, del municipio de El Retiro. La tala se realizó para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Pese a que los árboles autorizados fueron 26, 6 individuos no fueron intervenidos por la Sociedad ya que no se encontraban en el sitio, sin embargo, la totalidad de los árboles fueron compensados.

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la resolución, en relación con la compensación ambiental y el manejo de los residuos, respectivamente.

La compensación ambiental fue realizada a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO<sub>2</sub>, por un valor de \$1.653.498, equivalente a sembrar 99 árboles y su mantenimiento, de la cual se adjuntó la constancia expedida por la Corporación Masbosques.

La madera y residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron chipeados y dispuestos en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05473 del 08 de septiembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, ubicado en el municipio de El Retiro

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada a Cornare, por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), mediante radicado CE-14774-2021, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante Resolución 131-0281-2020

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.607.06.34276**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: Alejandra Echeverri  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Fecha: 00-09-2021